

### MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	370060
Número de orden de compra a modificar:	111596

Entidad compradora:	Comando General Fuerzas Militares
Nombre del solicitante:	Andesron Johao Poveda Castro
Proveedor:	PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A.
Mecanismo de agregación de demanda:	Grandes Superficies

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2023-07-18 08:32:09

#### Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
-------	--------------	-------------

#### Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
106497	EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISION Y COMUNICACIONES	CDP-32123	CDP	32123

#### Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	GSF01-PROYECTOR PA503S SVGA 3800LM cod: 900509948	1.0	Unidad	3242750.00	CDP-32123	3242750.00

2	GSF01-VIDEO PROYECTOR VIEW SONIC PA503W cod: 900515095	1.0	Unidad	4272100.00	CDP-32123	4272100.00
3	GSF01-VIDEO PROYECTOR EPSON POWERLITE X51+ cod: 900517200	1.0	Unidad	6545000.00	CDP-32123	6545000.00
4	GSF01- PROYECTOR BENQ 3600 LUMENES WXGA(1280*800) (MW550) cod: 900518395	1.0	Unidad	5848850.00	CDP-32123	5848850.00

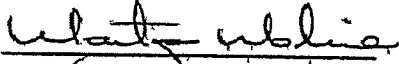
**Artículos editados y/o agregados**

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
Editado	3	GSF01-VIDEO PROYECTOR EPSON POWERLITE X51+ cod: 900517200	1.00	Unidad	0.00	CDP-32123	0.00
Editado	4	GSF01- PROYECTOR BENQ 3600 LUMENES WXGA(1280*800) (MW550) cod: 900518395	1.00	Unidad	0.00	CDP-32123	0.00
Nuevo	Nuevo	GFS01- PROYECTOR HOME CINEMA 1080 3LCD 1080p V11H980020 Cod:900520809	1.00	Unidad	6545000.00	CDP-32123	6545000.00
Nuevo	Nuevo	GSF01- PROYECTOR BENQ 4.000 LUMENS 1280 X 800 MW560 Cod:900520810	1.00	Unidad	5848850.00	CDP-32123	5848850.00

**Detalle o justificación de la aclaración**

**Detalle o justificación de la aclaración**

modificar parcialmente el Anexo de Especificaciones Técnicas a la Orden de Compra No. 111596, en lo concerniente al ítem 2, descripción: GSF01-VIDEO PROYECTOR EPSON POWERLITE X51+, el cual será reemplazado por el Proyector Home Cinema 1080 3LCD 1080p V11H98002, y el ítem 3, descripción: GSF01-PROYECTOR BENQ 3600 LUMENES WXGA (1280\*800) (MW550), el cual será reemplazado por el modelo MW560 4.000 LUMENES.



Firma/ordenador del gasto

Nombre: Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO

Documento: 41.952.028 expedida en Armenia



Firma de proveedor

Nombre: Julio Andrés Rendón Sierra

Documento: 1.015.481.012



**LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A.**

GSF01-VIDEO PROYECTOR EPSON POWERLITE X51+

**Reemplazo** Proyector Home Cinema 1080 3LCD 1080p V11H98002

<https://epson.com.co/Para-el-hogar/Proyectores/Cine-en-Casa/Proyector-Home-Cinema-1080-3LCD-1080p/p/V11H980020>

GSF01-PROYECTOR BENQ 3600 LUMENES WXGA(1280\*800) (MW550)

**Reemplazo** MW560 4.000 lumens <https://www.benq.com/es-co/proyector/uso-multiple/mw560.html>

El PROYECTOR PA503S SVGA 3800LM y VIDEO PROYECTOR VIEW SONIC no presentan novedad y se entregan de acuerdo a lo solicitado.

De antemano, presentamos excusas por los inconvenientes, aclarando que la petición corresponde a un evento de fuerza mayor dadas las externalidades comerciales a nivel mundial.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

**ANGY YULIETH ARISTIZABAL**

Tienda Virtual Estado Colombiano - TVEC

Proveedor de Panamericana Librería y Papelería S.A.



Bogotá D.C., 04 de Julio de 2023

Señores  
**COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES**  
CT Jhon Hernández  
Supervisor  
Ciudad

**Asunto: ORDEN DE COMPRA 111596 Tienda Virtual del Estado Colombiano  
Modalidad Grandes Almacenes**

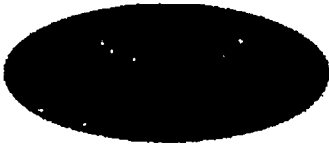
Respetados Señores:

En atención a la orden de compra del asunto para la adquisición de Video Beam y cuya fecha de vencimiento es el 30 agosto 2023; nos permitimos informar que el VIDEO PROYECTOR EPSON POWERLITE y PROYECTOR BENQ 3600 LUMENES se encuentran agotados de fábrica.

Lo anterior obedece a que los mayoristas autorizados por las marcas fabricantes de la categoría de tecnología difieren de nuestro cierre fiscal y lo realizan el 31 de octubre de cada vigencia, por lo que a mitad de año suelen actualizar, renovar, discontinuar y homologar la mayoría de sus referencias para iniciar el proceso de fabricación, importación y nacionalización para la temporada de fin de año.

Declaro de manera libre y espontánea bajo la gravedad de juramento que la información remitida previamente corresponde a la publicada por el fabricante en su página corporativa, y que el propósito de Panamericana es suplir la necesidad de la entidad y ejecutar a satisfacción las órdenes de compra generadas a través de la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano Modalidad de Grandes Almacenes.

Dadas las razones expuestas anteriormente ofrecemos a la entidad los siguientes homologos, los cuales se entregan bajo el mismo código de la orden de compra manteniendo el precio de venta establecido inicialmente.



**COMANDO GENERAL FUERZAS  
MILITARES  
N.I.T. 800230729  
ORDEN DE COMPRA**

**PANAMERICANA LIBRERÍA Y  
PAPELERÍA S.A.**  
N.I.T. 830037946  
Cll. 64 No.93-95  
Bogotá, Cundinamarca  
Atte: July Andrea Mendez Sierra  
gobiernovirtual@panamericana.com.co  
Teléfono: +57 1 2916900 256

Número de Orden 111596  
No de Instrumento CCE-GS-2018-1  
Instrumento agregación Grandes Superficies  
Fecha de Emisión 20/06/23  
Fecha de Vencimiento 30/08/23  
Comprador Andesron Poveda Castro  
Ordenador del gasto Maritza Molina Carrillo  
Supervisor CT. HERNANDEZ VARGAS JHON  
Teléfono 3222130102

Detalle de Entrega  
Gravámenes adicionales  
Justificación **CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE  
VIDEO BEAM PARA CGDJ10 – CCOET - IGEFM-  
OEPAZ -- DIADF DEL COMANDO GENERAL DE LAS  
FUERZAS MILITARES, DE CONFORMIDAD CON  
LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".**

**Enviar a**

COMANDO GENERAL  
FUERZAS MILITARES  
AV EL DORADO CAN CRA 54  
26-25 COMPLEJO FORTALEZA  
BOGOTA BOGOTA  
Atte: Andesron Poveda Castro

**Facturar a**

COMANDO GENERAL  
FUERZAS MILITARES  
AV EL DORADO CAN CRA 54  
26-25 COMPLEJO FORTALEZA  
BOGOTA , BOGOTA  
Atte: Andesron Poveda Castro

Línea	Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Preco	Total
1	CDP 32123	GSF01-PROYECTOR PA503S SVGA 3800LM cod: 900509948 p900509948 08/04/2023	1.0	Unidad	3.242.750,00	3.242.750,00
2	CDP 32123	GSF01-VIDEO PROYECTOR VIEW SONIC PA503W cod: 900515095 p900515095 07/20/2023	1.0	Unidad	4.272.100,00	4.272.100,00
3	CDP 32123	GSF01-VIDEO PROYECTOR EPSON POWERLITE X51+ cod: 900517200 p900517200 07/05/2023	1.0	Unidad	6.545.000,00	6.545.000,00
4	CDP 32123	GSF01-PROYECTOR BENQ 3600 LUMENES WXGA(1280*800) (MW550) cod: 900518395 p900518395 07/20/2023	1.0	Unidad	5.848.850,00	5.848.850,00
					<b>19.908.700,00</b>	<b>COP</b>



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



Al contestar cite este número

Radicado N° 0123007017902 / MDN-COGFM-CCOET-JEMCT-C4

Bogotá D.C., 05 de julio de 2023

Señora Teniente Coronel  
**MARITZA MOLINA CARRILLO**  
 Directora Administrativa y Financiera del COGFM  
 Comando General Fuerzas Militares  
 Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25  
 Bogotá D.C.

Asunto: Concepto modificatorio a la Orden de compra (ODC) No. 111596 de 2023.

De manera respetuosa, me dirijo a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, con el propósito de dar a conocer concepto modificatorio No. 1 a la orden de compra ODC No. 111596 de 2023 cuyo objeto es "Adquisiciones de Proyector de Video (Video Beam)", enviado por la tienda virtual Panamericana.

Datos de la orden de compra

- Orden de compra No. 111596 de 2023
- Tipo de Contrato: Orden de compra por GRANDES SUPERFICIES
- Fecha de suscripción (emisión) de la orden de compra: 20 de Junio de 2023
- Objeto: "...ADQUISICIÓN DE VIDEO BEAM PARA CGDJ10 – CCOET - IGEFM-OEPAZ – DIADF DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"



PANAMERICANO LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A.  
 N.I.T. 800027848  
 C4 54 No. 26-25  
 Bogotá, Cundinamarca  
 Ate: Jly Andrea Usandiz Sierra  
 pduam@panam.com.co  
 Teléfono: +57 1 2916909 254

COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
 N.I.T. 800230729  
 ORDEN DE COMPRA

Número de Orden 111596  
 No de Instrumento CCE-GS-2018-1  
 Instrumento Grandes Superficies  
 Aprobación 2006023  
 Fecha de Emisión 30 06/23  
 Fecha de Emisión Anderson Poveda Castro  
 Venimiento Maritza Molina Carrillo  
 Comprador CT, HERNANDEZ VARGAS JIHOH  
 Ordenador del gasto 3222130102  
 Supervisor  
 Teléfono  
 Delato de Entrega CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE VIDEO BEAM PARA CGDJ10 – CCOET - IGEFM-OEPAZ – DIADF DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.  
 Opciones adicionales  
 Justificación

Facturar a  
 COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
 AV EL DORADO CAN CBA 54  
 26-25 COMPLEJO FORTALEZA  
 BOGOTÁ, BOGOTÁ  
 Ate Anderson Poveda Castro

Enviar a  
 COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
 AV EL DORADO CAN CBA 54  
 26-25 COMPLEJO FORTALEZA  
 BOGOTÁ, BOGOTÁ  
 Ate Anderson Poveda Castro

Línea	Presupuesto	Descripción	Cont.	Unidad	Precio	Total
1	CDP 32123	GSF 01-PROYECTOR PASO33 6VGA 3800LX cod 90050946 p90050946	08/04/2023	10 Unidad	3.242.750,00	3.242.750,00
2	CDP 32123	GSF01-VIDEO PROYECTOR VIEW SONIC PASO3W cod 900515095 p900515095	07/20/2023	10 Unidad	4.272.100,00	4.272.100,00
3	CDP 32123	GSF01-VIDEO PROYECTOR EPSON POWERLITE X51- cod. 900517200 p900517200	07/05/2023	10 Unidad	6.545.000,00	6.545.000,00
4	CDP 32123	GSF 01-PROYECTOR BENQ 3600 LUMENES WXGA(1280*800) (94V55) cod 900518395 p900518395	07/10/2023	10 Unidad	5.648.350,00	5.648.350,00
						19.508.100,00 COT

- Descripción y línea a modificar: Línea 3 (VIDEO PROYECTOR EPSON POWERLITE) y línea 4 (PROYECTOR BENQ 3600 LUMENES)

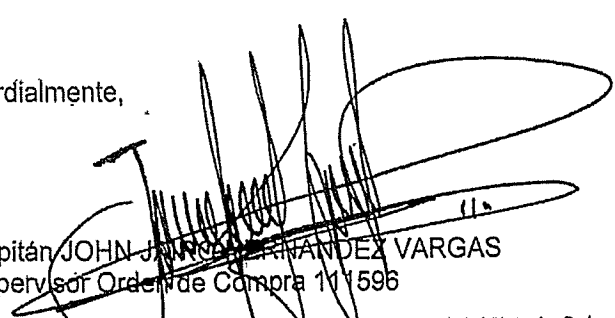
CONSTRUIAMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA  
 Calle 106 No 7 – 25 Cantón Norte  
 Conmutador: (57-1) 3150111  
 COGFM@cofm.mil



De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto de la orden de compra (ODC); se requiere la modificación a la referencia solicitada ya que el contratista (PANAMERICANA) notifica que se encuentran agotados de fábrica, los mismos ofrecen otros homólogos bajo el mismo código de la orden de compra manteniendo el precio de venta establecido inicialmente, en los siguientes términos;

- GSF01-VIDEO PROYECTOR EPSON POWERLITE X51+  
Reemplazo Proyector Home Cinema 1080 3LCD 1080p V11H98002
- GSF01-PROYECTOR BENQ 3600 LUMENES WXGA(1280\*800) (MW550)  
Reemplazo MW560 4.000 lumnes

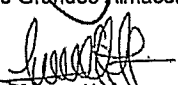
Cordialmente,



Capitán JOHN JAIRO HERNANDEZ VARGAS  
Supervisor Orden de Compra 111596

Anexo: (01) Orden de compra 111596 Tienda Virtual del Estado Colombiano  
Modalidad Grandes Almacenes. Folios (1)

Elaboró:



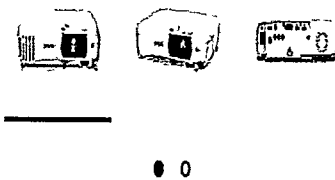
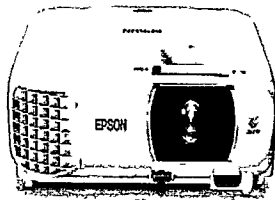
PS. Laura Martínez  
Presiadora de Servicios



**CARACTERISTICAS REEMPLAZO PROYECTOR SOLICITADO**

**Proyector Home Cinema 1080 3LCD 1080p**

Q AMPLIAR



**Proyector de entretenimiento en alta definición para toda la familia**

El Home Cinema 1080 es el proyector ideal para toda la familia. Permite ver un partido de fútbol y sumergirse en un videojuego de manera simultánea. Es muy sencillo de instalar ya que tiene funciones especiales que permiten su ubicación en cualquier lugar de la sala de estar.

La tecnología 3LCD ofrece imágenes claras, brillantes y llenas de color. Su luminosidad de 3,400 lúmenes en color<sup>2</sup> y 3,400 lúmenes en blanco<sup>2</sup> lo convierten en la mejor opción. Su resolución de 1.920 píxeles x 1.080 píxeles es ideal para todo entretenimiento en alta definición. Diseño compacto para la sala de estar.

¿Quiere que lo contactemos?

- Conectividad versátil
- Capacidades avanzadas para proyectar
- Sistema de corrección de imagen

Ficha técnica

Modelo: V11H980020



De acuerdo a lo anterior se pudo establecer que no hay ningún inconveniente en el cambio del proyector adquirir por parte de CCOET, que el reemplazo que expone el proveedor de Panamericana tiene características compatibles y similares a la versión anterior por este motivo se califica como viable el cambio del modelo y referencia.

Cordialmente,

Sargento Viceprimero, LIEVANO SANCHEZ JHEFERSON  
Suboficial TICS CCOET (Comité Estructurador Proyector)



**MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL**



Nº Radicado 0123007121702/ MDN- COGFM-CCOET-JEMCT-C4

Bogotá D.C, 7 de julio 2023

Señora Teniente Coronel  
MARITZA MOLINA CARRILLO  
Directora Administrativa y Financiera del COGFM  
Comando General de las Fuerzas Militares  
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25  
Bogotá, D.C

Asunto: Concepto del Comité Estructurador Orden de Compra N° 111596.

De manera respetuosa, me dirijo a la señora Teniente Coronel, Directora Administrativa y Financiera del COGFM, a fin de informar las acciones realizadas y análisis del documento enviado por la tienda virtual estado colombiano proveedor panamericana S.A de fecha 04 de julio de 2023, en cual expone que de acuerdo a la orden de compra N° 11596 adquisición de proyectores, argumentando no tener existencias de 02 proyectores solicitados de acuerdo a la ficha técnica que se pasó para su aprobación, por tal razón envían 2 modelos para ser reemplazados que cumplen características similares a las pedidas en la ficha técnica del proyecto. Se verificaron las funcionalidades de lo expuesto en la tienda virtual de acuerdo a la disponibilidad del proveedor así:

**CARACTERISTICAS PROYECTOR SOLICITADO SIN EXISTENCIA**

GSF01-VIDEO PROYECTOR EPSON POWERLITE X51+ cod: 900517200 (

Actualmente 0.0/5 estrellas. 0 clasificaciones )



Marca: EPSON Referencia: V11H976021 • Incluye 3800 lúmenes de brillo de color (emisión de luz de color)1 y 3800 lúmenes de brillo blanco (emisión de luz blanca)1. • Resolución XGA: Resolución de 1024 x 768 • Vida útil de la lámpara : Lámpara E-TORL de alta eficiencia dura hasta 6.000 horas en modo Normal y hasta 12.000 horas en modo ECO. • Conexión inalámbrica • Pantalla LCD: 0,55-pulgadas (C2fine) • Número de Pixeles: 786.432 pixeles (1024 x 768 px) x 3 • Luminosidad en Color: 3.800 Lúmenes • Luminosidad en Blanco: 3.800 Lúmenes • Relación de Aspecto: 4:3 • Resolución Nativa: XGA • Vida Útil de la Lámpara: 6.000 horas (Normal); 12.000 horas (ECO) • Relación de Contraste: Hasta 16.000:1 • Reproducción del Color: Hasta 1 billón de colores • Conectividad Estándar:Entrada computadora x 1 D-sub15 pin , RCA Video In: Amarillo x 1 • HDMI x 1, Entrada Audio RCA (Blanco x1, Rojo x1), Usb Tipo A (para módulo inalámbrico) • Usb Tipo B (para actualización Firmware) Garantía 1 año \*\* Sujeto a disponibilidad, entrega 30 días hábiles bajo orden de

compra \*\*

Suministrado por PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA  
 rte del proveedor p900517200  
 Nombre del fabricante Ninguno  
 Número de parte del fabricante Ninguno  
 Mercancía Ninguno  
 Etiquetas Agregar etiqueta  
 Valor IVA 1.045.000  
 Valor Ipoconsumo Ninguno  
 Valor IVA 1.045.000

6.545.000,00 COP  
 [ 1,0000 ] Unidad Agregar al carrito

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA  
 Carrera 7 calle 106 Cantón Norte  
 Conmutador (57-1) 3150111  
[www.cgfm.mil.co](http://www.cgfm.mil.co)



**MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL**



Nº Radicado 0123007175302 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Señora Teniente Coronel  
**MARITZA MOLINA CARRILLO**  
Directora Administrativa y Financiera COGFM  
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Económico Modificatorio No. 001 correspondiente a modificación - Cambio ficha técnica de la Orden de Compra Nro. 111596 de 2023.

En calidad de Asesor Económico y Financiero de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted respetuosamente a fin de presentar concepto que analiza la viabilidad económica de modificar la Orden de Compra Nro. 111596 de 2023, en el sentido de realizar modificatorio de cambio de ficha técnica; y así, poder dar cumplimiento a la necesidad de la entidad; motivo por el cual se hace necesario realizar dicha modificación al contrato de la siguiente manera:

**Objeto:** EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, REQUIERE Contratar la adquisición de VIDEO BEAM para CGDJ10 – CCOET - IGEFM-OEPAZ – DIADF del COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, de conformidad con las especificaciones técnicas”.

**Plazo de Ejecución:** El plazo de entrega será hasta el 30 de agosto de 2023 a partir de la expedición de la Orden de Compra, y previa expedición del registro presupuestal, o hasta agotar los recursos.

**Valor del contrato:** El valor total del presente contrato es hasta por la suma DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$19.908.700,00) M/CTE. IVA incluido según aplique.

#### **1. ANTECEDENTES:**

Que el día 04 de julio de 2023 el contratista realiza la siguiente solicitud sobre cambio ficha técnica; así:



Nº Radicado 0123007175302 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17



Bogotá D.C., 04 de Julio de 2023

Señores  
**COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES**  
CT Jhon Hernández  
Supervisor  
Ciudad

**Asunto: ORDEN DE COMPRA 111596 Tienda Virtual del Estado Colombiano**  
Modalidad Grandes Almacenes

Respetados Señores:

En atención a la orden de compra del asunto para la adquisición de Video Beam y cuya fecha de vencimiento es el 30 agosto 2023; nos permitimos informar que el VIDEO PROYECTOR EPSON POWERLITE y PROYECTOR BENQ 3600 LUMENES se encuentran agotados de fábrica.

Lo anterior obedece a que los mayoristas autorizados por las marcas fabricantes de la categoría de tecnología difieren de nuestro cierre fiscal y lo realizan el 31 de octubre de cada vigencia, por lo que a mitad de año suelen actualizar, renovar, discontinuar y homologar la mayoría de sus referencias para iniciar el proceso de fabricación, importación y nacionalización para la temporada de fin de año.

Dadas las razones expuestas anteriormente ofrecemos a la entidad los siguientes homólogos, los cuales se entregan bajo el mismo código de la orden de compra manteniendo el precio de venta establecido inicialmente.

**GSF01-VIDEO PROYECTOR EPSON POWERLITE X51+**

Reemplazo Proyector Home Cinema 1080 3LCD 1080p V11H98002  
<https://epson.com.co/Para-el-hogar/Proyectores/Cine-en-Casa/Proyector-Home-Cinema-1080-3LCD-1080p/V11H98002>



**GSF01-PROYECTOR BENQ 3600 LUMENES WXGA(1280\*800) (MW550)**

Reemplazo MW550 . 4.000 lumen <https://www.benq.com/es-co/proyector/uso-multiplo/mw550.html>

El PROYECTOR PA503S SVGA 3800LM y VIDEO PROYECTOR VIEW SONIC no presentan novedad y se entregan de acuerdo a lo solicitado.

De antemano, presentamos excusas por los inconvenientes, aclarando que la petición corresponde a un evento de fuerza mayor dadas las externalidades comerciales a nivel mundial.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

ANGY YULIETH ARISTIZABAL  
Tienda Virtual Estado Colombiano - TVEC  
Proveedor de Panamericana Librería y Papelería S.A.

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA  
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25  
Conmutador: (57-1) 3150111  
www.cgfm.mil.co





De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto de la orden de compra (ODC); se requiere la modificación a la referencia solicitada ya que el contratista (PANAMERICANA) notifica que se encuentran agotados de fábrica, los mismos ofrecen otros homólogos bajo el mismo código de la orden de compra manteniendo el precio de venta establecido inicialmente, en los siguientes términos:

- GSF01-VIDEO PROYECTOR EPSON POWERLITE X51+ Reemplazo Projector Home Cinema 1080 3LCD 1080p V11H88002
- GSF01-PROYECTOR BENOQ 3600 LUMENES WXGA(1280\*800) (MW550) Reemplazo MW550.4 000 lúmenes

Cordialmente,

Capitán JOHN J. VARGAS VARGAS  
Supervisor Orden de Compra 11556  
Asesor ODC Orden de compra 11556 Tienda Virtual del Estado Colombiano  
Medio de Grandes Almacenes, Fotos (2)

Que el día 07 de julio de 2023 mediante oficio el Comité Técnico emitió concepto favorable con respecto a la modificación a la Orden de Compra Nro. 111596 de 2023, en los siguientes términos:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Bogotá D.C., 7 de julio 2023

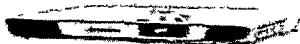
Señora Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO Directora Administrativa y Financiera del COGFM Comando General de las Fuerzas Militares Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25 Bogotá, D.C

Asunto: Concepto del Comité Estructurador Orden de Compra N° 111596,

De manera respetuosa, me dirijo a la señora Teniente Coronel, Directora Administrativa y Financiera del COGFM, a fin de informar las acciones realizadas y análisis del documento enviado por la tienda virtual estado colombiano proveedor panamericana S.A de fecha 04 de julio de 2023, en cual expone que de acuerdo a la orden de compra N° 11596 adquisición de proyectores, argumentando no tener existencias de 02 proyectores solicitados de acuerdo a la ficha técnica que se pasó para su aprobación, por tal razón envían 2 modelos para ser reemplazados que cumplieron características similares a las pedidas en la ficha técnica del proyecto. Se verificaron las funcionalidades de lo expuesto en la tienda virtual de acuerdo a la disponibilidad del proveedor así:

CARACTERÍSTICAS PROYECTOR SOLICITADO SIN EXISTENCIA

GSF01-VIDEO PROYECTOR EPSON POWERLITE X51+ cod: 900517200



El proveedor panamericana S.A de fecha 04 de julio de 2023, en cual expone que de acuerdo a la orden de compra N° 11596 adquisición de proyectores, argumentando no tener existencias de 02 proyectores solicitados de acuerdo a la ficha técnica que se pasó para su aprobación, por tal razón envían 2 modelos para ser reemplazados que cumplieron características similares a las pedidas en la ficha técnica del proyecto. Se verificaron las funcionalidades de lo expuesto en la tienda virtual de acuerdo a la disponibilidad del proveedor así:

Modelo	GSF01-VIDEO PROYECTOR EPSON POWERLITE X51+ cod: 900517200
Descripción	Proyector de video
Características	Proyector de video
Marca	EPSON
Modelo	GSF01-VIDEO PROYECTOR EPSON POWERLITE X51+ cod: 900517200
Descripción	Proyector de video
Características	Proyector de video
Marca	EPSON
Modelo	GSF01-VIDEO PROYECTOR EPSON POWERLITE X51+ cod: 900517200

CONSTRUIAMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA Carrera 7 casa 105 Camón Norte Conmutador (57-1) 3150111 www.cgfm.mil.co

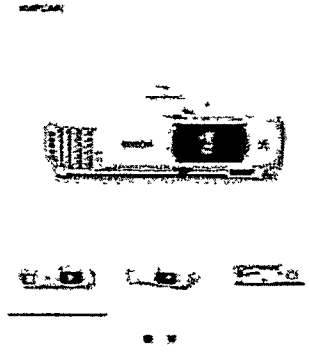
CONSTRUIAMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25 Conmutador: (57-1) 3150111 www.cgfm.mil.co



Nº Radicado 0123007175302 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

**CARACTERISTICAS REEMPLAZO PROYECTOR SOLICITADO**

**Proyector Home Cinema 1080 3LCD 1080p**



**Proyector de entretenimiento en alta definición para toda la familia**

El Home Cinema 1080 es el proyector ideal para toda la familia. Permite ver un periodo de 120h y disfrutar en un videojuego de momentos épicos. Es muy sencillo de instalar ya que tiene funciones especiales que permiten su ubicación en cualquier lugar de la sala de estar.

La tecnología 3LCD ofrece imágenes claras, brillantes y llenas de color. Su luminosidad de 3400 lúmenes en color<sup>2</sup> y 3400 lúmenes en blanco<sup>2</sup> le convierten en la mejor opción. Su resolución de 1080 píxeles y 1080 píxeles es ideal para todo entretenimiento en alta definición. Diseño compacto para la sala de estar.

**¿Quieres que te contactemos?**

- Conectividad versátil
- Características avanzadas para proyectar
- Sistema de conectores de limpieza

Ficha técnica

Modelo: V1114060030

De acuerdo a lo anterior se pudo establecer que no hay ningún inconveniente en el cambio del proyector adquirir por parte de CCOET, que el reemplazo que expone el proveedor de Panamericana tiene características compatibles y similares a la versión anterior por este motivo se califica como viable el cambio del modelo y referencia.

Cordialmente,

Sargento Viceprimera **LEIVANO SANCHEZ JHEFERSON**  
Suboficial TICS CCOET (Comité Estructurador Proyector)

**2. CONCEPTO**

Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto del contrato, se determina que:

- Al efectuar el modificatorio no se evidencia riesgo para la administración toda vez que el contrato aún está en ejecución y por ende es viable realizar el modificatorio.
- No serán modificados los precios adjudicados a la orden de compra Nro. 111596 de 2023.
- Serán modificadas las fichas técnicas de dos (2) Video Beam sin afectar los precios unitarios inicialmente establecidos en la OC.
- El contratista mantendrá los precios inicialmente adjudicados en la OC 111596 de los Video Beam objeto de modificación.
- Los equipos objeto de modificación mantendrán los códigos de orden de compra y el precio inicialmente establecido.

Por lo tanto, el comité económico emite concepto de viabilidad para efectuar el modificatorio Orden de Compra Nro. 111596 de 2023.

Atentamente,

**PS. ANDRES EDUARDO HERNANDEZ FANDIÑO**  
Asesor Económico

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA  
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25  
Conmutador: (57-1) 3150111  
www.cgfm.mil.co



Nº Radicado 0123007207302/ COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON 17-2

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023

Señora Teniente Coronel  
MARITZA MOLINA CARRILLO  
Directora Administrativa y Financiera CGFM  
Comando General de las Fuerzas Militares

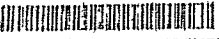
Asunto: Concepto Jurídico Viabilidad Modificatorio No. 001 ORDEN DE COMPRA No. 111596 de 2023.

Cordial saludo,

En calidad de Abogada de la Unidad de Contratación del COGFM, me dirijo a Usted a fin de presentar concepto jurídico que analiza la viabilidad de modificar la ORDEN DE COMPRA No. 111596 de 2023, en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES


1. Que la Dirección Administrativa y Financiera, mediante por medio de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en la Plataforma Colombia Compra Eficiente, generó la Orden de Compra por grandes superficies No. 111596 de fecha 23 de junio de 2023
2. Que el objeto de la Orden Compra es: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE VIDEO BEAM PARA CGDJ10 – CCOET – IGEFM – OEPAZ – DIADF DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".
3. Que el valor total del presente contrato asciende a la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$19.908.700,00) IVA incluido.
4. Que la Orden de Compra fue celebrada con PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERIA S.A, sociedad identificada con NIT 830.037.946.
5. Que, mediante oficio con radicado 0123007017902 del 05 de julio de 2023 el señor Capitán.JHON JAIRO HERNANDEZ VARGAS, en calidad de supervisor, solicitó la modificación de la referencia solicitada, en los siguientes términos:

  
Radicado 0123007017902 / MDN-COGFM-CCOET-JEMGT-C4 Página 2 de 2

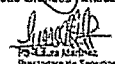
De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto de la orden de compra (ODC), se requiere la modificación a la referencia solicitada ya que el contratista (PANAMERICANA) notifica que se encuentran agotados de fábrica, los mismos ofrecen otros tecnológicos bajo el mismo código de la orden de compra manteniendo el precio de venta establecido inicialmente, en los siguientes términos,

- GSF01-VIDEO PROYECTOR EPSON POWERLITE X51+  
Reemplazo Proyector Home Cinema 1080 3LCD 1080p V11H98002
- GSF01-PROYECTOR BENQ 3600 LUMENES WXGA(1280\*800) (MW550)  
Reemplazo MW560 4,000 lumens

Cordialmente,

  
Capitán JHON JAIRO HERNANDEZ VARGAS  
Supervisor Orden de Compra 111596

Anexo: (01) Orden de compra 111596 Tienda Virtual del Estado Colombiano  
Modalidad Grandes Almacenes, Folios (1)

  
E. Acero  
Presidencia de Ejecución



6. Que mediante oficio con radicado No. 0123007175302 de fecha 10 de julio de 2023, el Comité Técnico emitió concepto avalando la prorroga a la Orden de Compra No. 111596, en los siguientes términos:


**2. CONCEPTO**

Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto del contrato, se determina que:

- Al efectuar el modificatorio no se evidencia riesgo para la administración toda vez que el contrato aún está en ejecución y por ende es viable realizar el modificatorio.
- No serán modificados los precios adjudicados a la orden de compra No. 111596 de 2023.
- Serán modificadas las fichas técnicas de dos (2) Video Beam sin afectar los precios unitarios inicialmente establecidos en la OC.
- El contratista mantendrá los precios inicialmente adjudicados en la OC 111596 de los Video Beam objeto de modificación.
- Los equipos objeto de modificación mantendrán los códigos de orden de compra y el precio inicialmente establecido.

Por lo tanto, el comité económico emite concepto de viabilidad para efectuar el modificatorio Orden de Compra No. 111596 de 2023.

Atentamente,



**PS. ANDRES EDUARDO HERNANDEZ FANDEÑO**  
Asesor Económico

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA  
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 28-25  
Conmutador: (57-1) 3150111  
www.cgfm.mil.co

7. Que, mediante oficio de fecha 04 de julio de 2023, dirigido al COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, la señora Angy Yulieth Aristizabal, actuando en representación de PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A, sociedad identificada con NIT 830.037.946, solicita la el cambio de la referencia de los Video Beam a la Orden de Compra No. 111596, en los siguientes términos:

**PANAMERICANA®**  
LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A.

Bogotá D.C., 04 de Julio de 2023

Señores  
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
CT Jhon Hernández  
Supervisor  
Ciudad

Asunto: ORDEN DE COMPRA 111696 Tienda Virtual del Estado Colombiano  
Modalidad Grandes Almacenes

Respetados Señores:

En atención a la orden de compra del asunto para la adquisición de Video Beam y cuyo fecha de vencimiento es el 30 agosto 2023; nos permitimos informar que el VIDEO PROYECTOR EPSON POWERLITE y PROYECTOR BENQ 3800 LUMENES se encuentran agotados de fábrica.

Lo anterior obedece a que los mayoristas autorizados por las marcas fabricantes de la categoría de tecnología difieren de nuestro cierre fiscal y lo realizan el 31 de octubre de cada vigencia, por lo que a mitad de año suelen actualizar, renovar, discontinuar y homologar la mayoría de sus referencias para iniciar el proceso de fabricación, importación y nacionalización para la temporada de fin de año.

Declaro de manera libre y espontánea bajo la gravedad de juramento que la información remitida previamente corresponde a la publicada por el fabricante en su página corporativa, y que el propósito de Panamericana es suplir la necesidad de la entidad y ejecutar a satisfacción las órdenes de compra generadas a través de la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano Modalidad de Grandes Almacenes.

Dadas las razones expuestas anteriormente ofrecemos a la entidad los siguientes homologos, los cuales se entregan bajo el mismo código de la orden de compra manteniendo el precio de venta establecido inicialmente.



**PANAMERICANA**<sup>®</sup>  
LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A.

GSF01-VIDEO PROYECTOR EPSON POWERLITE X51+

Reemplazo Proyector Home Cinema 1080 3LCD 1080p V11H98002  
<https://epson.com.co/Pana-el-hogar/Proyectores/Cine-en-Casa/Proyector-Home-Cinema-1080-3LCD-1080p/V11H98002>

GSF01-PROYECTOR BENQ 3600 LÚMENES WXGA(1280\*800) (MW550)

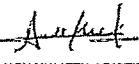
Reemplazo MW560 4 000 lúmenes <https://www.benq.com/es-co/proyector/uso-multiple/mw560.html>

El PROYECTOR PA503S SVGA 3800LM y VIDEO PROYECTOR VIEW SONIC no presentan novedad y se entregan de acuerdo a lo solicitado

De antemano, presentamos excusas por los inconvenientes, aclarando que la petición corresponde a un evento de fuerza mayor dada las externalidades comerciales a nivel mundial.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

  
ANGY YULIETH ARISTIZABAL  
Tienda Virtual Estado Colombiano - TVEC  
Proveedor de Panamericana Librería y Papelería S.A.

## FUNDAMENTOS LEGALES

### - LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado<sup>1</sup>, a los cuales sirve el contrato.<sup>2</sup> Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)"

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

*"(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:*

*"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo*

<sup>1</sup> Sentencia C-300 de 2012

<sup>2</sup> Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes" (negrilla fuera del texto).

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(...) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.<sup>3</sup> Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del , de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...)"

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.<sup>4</sup> En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.<sup>5</sup>(...)"(Negrilla fuera del texto)

## - PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

El principio de planeación es pilar fundamental para la Contratación Pública en Colombia, principio que establece la obligación de las Entidades de realizar un estudio de manera juiciosa identificando las necesidades y medios por medio del cual se puedan satisfacer, este principio se desarrolla de manera explícita en la cartilla de la Procuraduría General de la Nación para los estudios previos, donde se puede leer:

"(...) La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.

El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.

Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el Plan Anual de Adquisiciones en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o servicios) y previo a contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios previos,<sup>6</sup> el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo.

Como se observa de lo anterior y de acuerdo con la normatividad que rige la actividad contractual, lo que previo el legislador es que los contratos del Estado sean debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, evitándose la improvisación. Y no puede ser dicho de otro modo, toda vez que la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Por tanto los funcionarios encargados de la planeación contractual deben exigirse una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. El Consejo de Estado ha dicho:

"(...) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo

<sup>3</sup> Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.

<sup>4</sup> Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinuesa define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

<sup>5</sup> Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

<sup>6</sup> Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN I Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.



*de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales".<sup>78</sup>(...)*

-            **FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO**

Respecto a eventos como los mencionados, el artículo 64 del Código Civil dispone que "*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc*".

De acuerdo con lo anterior, para que se configure fuerza mayor son dos (2) los requisitos que se deben concurrir:

- a) **Imprevisibilidad:** es decir, que no haya sido lo suficientemente probable para que el deudor haya debido razonablemente precaverse contra él, aunque por lo demás haya habido con respecto al acontecimiento de que se trate, como lo hay con respecto a toda clase de acontecimientos, una posibilidad vaga de realización. En síntesis, sin perjuicio de algunas matizaciones o combinaciones efectuadas por la Corte en el pasado (Sentencia del 26 de enero de 1.982, entre otras), tres criterios sustantivos han sido esbozados por ella, en orden a establecer cuando un hecho, en concreto, puede considerarse imprevisible, en la medida en que es indispensable, como lo ha recordado la Corte una y otra vez, examinar cada situación de manera específica y, por contera, individual, a fin de obviar todo tipo de generalización: 1) El referente a su normalidad y frecuencia; 2) El atinente a la probabilidad de su realización, y 3) El concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo.
- b) **Irresistibilidad:** que es la imposibilidad para el deudor de obrar de un modo distinto a como ha obrado. En el lenguaje jurídico, la irresistibilidad debe entenderse como aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos - y por ello a él ajenos, así como extraños en el plano jurídico - que le impiden efectuar determinada actuación, lato sensu. En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda - o pudo - evitar, ni eludir sus efectos (criterio de la evitación).

Sobre el punto en cuestión la Jurisprudencia de Corte Suprema de Justicia ha sostenido "[...] Regresando al punto controvertido en el litigio, se tiene que según el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, la fuerza mayor o caso fortuito se configura por la concurrencia de dos factores: a) que el hecho se imprevisible, esto es, que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia. Por el contrario, si el hecho razonablemente hubiera podido preverse, por ser un acontecimiento normal o de ocurrencia frecuente, tal hecho no estructura el elemento imprevisible; y b) Que el hecho sea irresistible, o sea, que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. En este preciso punto es indispensable anotar la diferencia existente entre la imposibilidad para resistir o superar el hecho y la dificultad para enfrentarlo. Porque un hecho no constituye caso fortuito o fuerza mayor, por la sola circunstancia de que se haga más difícil o más onerosa de lo previsto inicialmente [...]"<sup>79</sup>.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado ha precisado "La imprevisibilidad que determina la figura, se presenta cuando no es posible contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia. Para establecer que es lo previsible resulta necesario considerar las circunstancias particulares del caso concreto; supone verificar las previsiones normales que habrían de exigirse a quien alega el fenómeno liberatorio [...]" El otro supuesto configurativo de la fuerza mayor, la irresistibilidad, se refiere a la imposibilidad objetiva para el sujeto de evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto [...] La ejecución del contrato estatal puede tornarse imposible por la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, en cuyo evento la parte incumplida estará eximida de responsabilidad, porque el daño no le resulta jurídicamente imputable [...]"<sup>80</sup>.

Ahora bien, tampoco puede perderse de vista, que el Código Civil Colombiano es decimonónico por lo que las enunciaciones del naufragio, terremoto e incendio etc, son las circunstancias que para la época, sociedad y desarrollo tecnológico en que fue redactado se presentaban de manera cotidiana, por lo que este listado es meramente enunciativo "números apertus" y no taxativo "numerus clausus", por lo que, se debe analizar cada circunstancia en particular para determinar si se está frente a un caso fortuito y/o fuerza mayor.

Una vez expuestos los argumentos del contratista en su peticitorio, y tal y como se indicó en el párrafo anterior, debe existir una razón jurídica que permita a la autoridad pública suponer con fundamento que el contratista se encuentra frente a un eximente de responsabilidad, los cuales serán objeto de estudio y análisis.

<sup>79</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, SUBSECCION C. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C. quince (15) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación número: 85001-23-31-000-2000-00202-01 (19730).

<sup>80</sup> Consejo de Estado 14577 de 2003.

<sup>81</sup> <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf>



- **DECLARAR BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO**

Teniendo en cuenta que el Proveedor dentro de su petitorio informa la imposibilidad que le asiste de entregar los productos en la Orden de Compra, es necesario, que este Comité evalúe viabilidad jurídica que reviste declarar bajo la gravedad de juramento, señala la Corte Constitucional en la sentencia C-782/05:

*"el juramento, entendido como un compromiso solemne de ajustar la declaración que se rinde a la verdad, sin omitirla ni en todo ni en parte, implica que quien lo presta queda atado por él. Por ello, el perjurio fue y ha sido objeto de sanción punitiva por el Estado. Es la creencia pública en que quien jura no traiciona el juramento y hace creíble su declaración por haberlo prestado, lo que llevó a los legisladores a establecerlo como formalidad previa para ciertos actos jurídicos, o inclusive como medio de prueba en materia civil, en las modalidades del juramento estimatorio, juramento diferido por la ley y juramento decisorio"*

Conforme lo anterior, la administración toma por cierto lo manifestado por el proveedor, y podrá ser tomado como sustento o base en la toma de una decisión administrativa, señala la Corte en Sentencia C-616/97 frente a la declaración juramentada que:

*"la declaración jurada es la afirmación que un sujeto hace, procurándoles a sus destinatarios la convicción de que dice la verdad" (...) en la actualidad el juramento se estudia y se trata en ciertos casos como un medio de prueba, y con este significado se mantiene en la mayor parte de las legislaciones contemporáneas. Simplemente es un arbitrio que propende a aumentar la garantía de veracidad de aquellas declaraciones de los individuos que los vinculan jurídicamente frente a terceros. Esta garantía se ve reforzada por las sanciones penales que se derivan para quien falta a la verdad mediando la referida formalidad. Nuestro sistema procesal expresamente lo consagra como medio probatorio"* subrayado y en negrilla fuera de texto.

Conforme lo anterior, se colige que se puede usar como medio de prueba un documento en el cual se exprese una condición específica bajo esta modalidad.

**CONCEPTO**

Con el fin de emitir un concepto jurídico sobre la viabilidad de realizar la modificación parcial al Anexo de Especificaciones Técnicas a la Orden de Compra No. 111596 de fecha 20 de junio de 2023, es menester indicar lo siguiente:

Exponen los estudios previos que dieron origen a esta contratación que:

... (...)

**CCOET**

*El Comando Conjunto Estratégico de Transición, tiene como misión coordinar y articular la línea estratégica de transición de las Fuerzas Militares, con el propósito de asesorar al Comandante General de las Fuerzas Militares, Ministro de Defensa Nacional y Gobierno Nacional, en temas inherentes al sector defensa relacionadas con la terminación del conflicto y la construcción de la paz.*

*Para tal fin cuenta con cuatro Departamentos y un Estado Mayor, los cuales de manera periódica realizan reuniones de coordinación y articulación, con las diferentes entidades del estado en la sala de comando control y comunicaciones de esta unidad, con el fin de garantizar el normal funcionamiento y la ejecución de las labores propias de la misionalidad de la unidad.*

*En virtud de lo anterior se requiere contar con equipos de última tecnología en mencionada sala, (SOLUCION INTEGRAL, (VIDEO BEAM) con el fin de dar a conocer de forma óptima la información estratégica que se difunde es este tipo de reuniones.*

**IGFM OEPAZ**

*La oficina estratégica para la Paz, recientemente creada mediante resolución 0217 del 23 de enero de 2023 como la dependencia encargada de realizar el alineamiento estratégico para el desarrollo del proceso de Paz con los grupos armados con los cuales el Gobierno Nacional se encuentra realizando diálogos de paz, requiere de elementos de proyección visual video beam con el fin de poder realizar sus diferentes mesas de trabajo con las unidades del CGFM en diversos puntos de la geografía nacional con el fin de proyectar la información necesaria como insumo base para la construcción de protocolos de cese al fuego y modelación de ceses al fuego mediante la metodología de mesa de trabajo por lo que contar con este activo proyector de apoyar las labores necesarias para el los procesos propios de esta oficina.*

**CGDJ10**



*Sumado a lo anterior el departamento J10 requiere de una herramienta de proyección con el fin de adecuar su sala de reuniones las cuales le permitirá proyectar a gran escala toda la información relacionada con el proceso del medio ambiente del CGFM, permitiendo de esta forma contar con una sala útil para visualizar en diferentes mesas de trabajo el accionar medio ambiental del CGFM.*

*El Departamento Conjunto Ambiental y de Gestión del Riesgo de Desastres, requiere un Video Beam, que permita facilitar los procesos de capacitación interna en los departamentos, obtener una herramienta de trabajo cotidiano en la proyección de diferentes direccionamientos, facilitar el análisis integral a través de la proyección de informes, documentos que se deban discutir en bloque y servir como herramienta de proyección en las reuniones tanto a lo interno como externo del Departamento.*

#### **DIADF**

*La dirección administrativa y financiera del CGFM como unidad ejecutora del recurso asignado para el funcionamiento e inversión del comando, requiere de equipo de proyección con el fin de poder realizar los trabajos propios de reuniones como ponencias, subastas, adjudicaciones equipo el cual es necesario para que el respectivo comité de adquisiciones cumpla cabalmente sus funciones mediante esta herramienta la cual permite la proyección a gran escala de toda la documentación soporte a la hora de realizar un proceso contractual generando más control en la información que se produce gracias a esta herramienta.*

#### **Definición de la necesidad:**

*Las unidades orgánicas del CGFM, involucradas en este proceso (CCOET, IGFMOEPAZ, CGJ10, DIADF) requieren llevar a cabo la adquisición de equipos de video proyección como herramienta para el normal desarrollo de sus funciones propias de cada una en razón a que algunos no cuentan con este equipo y otras ya cuentan con equipos que cumplieron su vida útil por cumplimiento de su función.*

*El Comando Conjunto Estratégico de Transición del Comando General de las Fuerzas Militares, para efectos de cumplir a cabalidad la misionalidad y tareas propias de la unidad, desea optimizar la integración del sistema de video conferencia con el COGFM y las zonas implementación y estabilización (DIVIN, DIVIO y DIVIS), y actualizar la tecnología existente en las diferentes salas principales de estos comandos, control y comunicaciones, para tal fin se requiere de herramientas tecnológicas (VIDEO BEAM).*

#### **Análisis del sector:**

*Para el presente proceso de compras y contratación de la administración pública, no se efectuará análisis alguno del sector, toda vez que se llevará a cabo mediante la modalidad de adquisición en grandes superficies que trata el artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.*

*..(..) ...*

Atendiendo la necesidad pendiente por satisfacer, que fue evidenciada por el Comando General de las Fuerzas Militares y analizando la viabilidad de modificar Orden de Compra No. 111596 de fecha 20 de junio de 2023, en el sentido de modificar parcialmente el Anexo de Especificaciones Técnicas; es importante verificar que se cumplan los requisitos esenciales para la modificación, según lo expuesto podemos concluir que, mediante esta modificación, no se vulnera el Principio de Planeación Contractual, ya que el contrato se planeó conforme a la necesidad y al presupuesto autorizado para el mismo durante la vigencia 2023.

No obstante, lo anterior, se debe dejar la salvedad desde ya que el contratista manifiesta las razones por las cuales solicita la modificación a las condiciones técnicas de los video Beam GSF01-VIDEO PROYECTOR EPSON POWERLITE X51+ y GSF01-PROYECTOR BENQ 3600 LUMENES WXGA (1280\*800) (MW550), lo cual se transcribe a continuación:

*"En atención a la orden de compra del asunto para la adquisición de Video Beam y cuya fecha de vencimiento es el 30 agosto 2023; nos permitimos informar que el VIDEO PROYECTOR EPSON POWERLITE Y PROYECTOR BENQ 3600 LUMENES se encuentran agotados de fábrica.*

*Lo anterior obedece a que los mayoristas autorizados por las marcas fabricantes de la categoría de tecnología difieren de nuestro cierre fiscal y lo realizan el 31 de octubre de cada vigencia, por lo que a mitad de año suelen actualizar, renovar, descontinuar y homologar la mayoría de sus referencias para iniciar el proceso de fabricación, importación y nacionalización para la temporada de fin de año.*



*Dadas las razones expuestas anteriormente ofrecemos a la entidad los siguientes homólogos, los cuales se entregan bajo el mismo código de la orden de compra manteniendo el precio de venta establecido inicialmente.*

*GSF01-VIDEO PROYECTOR EPSON POWERLITE X51+*

*Reemplazo: Proyector Home Cinema 1080 3LCD 1080p V11H98002*

*GSF01-PROYECTOR BENQ 3600 LUMENES WXGA (1280\*800) (MW550)*

*Reemplazo: MW560 4.000 LUMENES*

*El PROYECTOR PA503S SVGA 3800LM Y VIDEO PROYECTOR VIEW SONIC no presentan novedad y se entregan de acuerdo a lo solicitado". Resaltado y en negrilla fuera de texto.*

Conforme lo anterior, se valora la imposibilidad manifiesta del contratista para cumplir con la entrega de los dos (02) video beam, hecho que conforme el Comité Técnico indica que los modelos propuestos por el contratista tiene características compatibles y similares a la versión anterior dando viabilidad al modelo y referencia, por otro lado el Comité Económico no evidencia riesgo para la administración y que los equipos objeto de modificación mantienen los códigos de orden de compra y el precio inicialmente establecido.

Respecto a eventos como los mencionados, el artículo 64 del Código Civil dispone que "*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc*".

De acuerdo con lo anterior, para que se configure fuerza mayor son dos (2) los requisitos que se deben concurrir:

- a) *Imprevisibilidad: es decir, que no haya sido lo suficientemente probable para que el deudor haya debido razonablemente precaverse contra él, aunque por lo demás haya habido con respecto al acontecimiento de que se trate, como lo hay con respecto a toda clase de acontecimientos, una posibilidad vaga de realización. En síntesis, sin perjuicio de algunas matizaciones o combinaciones efectuadas por la Corte en el pasado (Sentencia del 26 de enero de 1.982, entre otras), tres criterios sustantivos han sido esbozados por ella, en orden a establecer cuando un hecho, en concreto, puede considerarse imprevisto, en la medida en que es indispensable, como lo ha recordado la Corte una y otra vez, examinar cada situación de manera específica y, por contera, individual, a fin de obviar todo tipo de generalización: 1) El referente a su normalidad y frecuencia; 2) El atinente a la probabilidad de su realización, y 3) El concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo.*
- b) *Irresistibilidad: que es la imposibilidad para el deudor de obrar de un modo distinto a como ha obrado. En el lenguaje jurídico, la irresistibilidad debe entenderse como aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos - y por ello a él ajenos, así como extraños en el plano jurídico - que le impiden efectuar determinada actuación, lato sensu. En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda - o pudo - evitar, ni eludir sus efectos (criterio de la evitación).*

*Sobre el punto en cuestión la Jurisprudencia de Corte Suprema de Justicia ha sostenido "[...] Regresando al punto controvertido en el litigio, se tiene que según el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, la fuerza mayor o caso fortuito se configura por la concurrencia de dos factores: a) que el hecho se imprevisto, esto es, que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia. Por el contrario, si el hecho razonablemente hubiera podido preverse, por ser un acontecimiento normal o de ocurrencia frecuente, tal hecho no estructura el elemento imprevisto; y b) Que el hecho sea irresistible, o sea, que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. En este preciso punto es indispensable anotar la diferencia existente entre la imposibilidad para resistir o superar el hecho y la dificultad para enfrentarlo. Porque un hecho no constituye caso fortuito o fuerza mayor, por la sola circunstancia de que se haga más difícil o más onerosa de lo previsto inicialmente [...]."*

*En el mismo sentido, la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado ha precisado "La imprevisibilidad que determina la figura, se presenta cuando no es posible contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia. Para establecer que es lo previsible resulta necesario considerar las circunstancias particulares del caso concreto; supone verificar las previsiones normales que habrían de exigirse a quien alega el fenómeno liberatorio [...] El otro supuesto configurativo de la fuerza mayor, la irresistibilidad, se refiere a la imposibilidad objetiva para el sujeto de evitar las*



*consecuencias derivadas del hecho imprevisto [...] La ejecución del contrato estatal puede tomarse imposible por la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, en cuyo evento la parte incumplida estará eximida de responsabilidad, porque el daño no le resulta jurídicamente imputable [...]”<sup>4</sup>.*

Una vez expuestos los argumentos del contratista en su petitorio, debe existir una razón que jurídicamente permita a la autoridad pública suponer con fundamento que el contratista se encuentra frente a un eximente de responsabilidad, los cuales serán objeto de estudio y análisis

Como ya se mencionó, los cambios propuestos no son capricho del contratista, si no que por el contrario obedece a temas ajenos al control y manejo, siendo que propone realizar la modificación de los dos Video Beam por otros que tienen las mismas características técnicas y uniformes, manteniendo el precio inicialmente pactado.

De lo anterior se colige, que el supervisor de la orden de compra No.111596 con el deber que le asiste informó oportunamente los hechos que dieron lugar a la solicitud de modificación, se encuentra que cumple el requisito de veracidad, ya que la información fue ratificada por parte del Comité Técnico y Económico, gozando de plena validez y certeza del conocimiento y absoluta veracidad del contenido de las condiciones de los equipos propuestos por el contratista.

#### CONCLUSIÓN:

En términos de Ferrer (2007) la valoración probatoria, no puede reducirse a un estado mental que caprichosamente adquiera la administración; no se trata simplemente de que la administración esté persuadida o convencida ya que, por el contrario, se encuentra sometida tanto a la racionalidad como a las reglas jurídicas que regulan la decisión (pp. 63-65).

Ahora bien, una vez que se realizó el análisis de los documentos aportados, se colige que el contratista se encuentra dentro de los eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones, las cuales corresponden a un imprevisto que no se puede resistir, toda vez que el hecho corresponde a que los mayoristas autorizados por las marcas fabricantes de la categoría de tecnología difieren del cierre fiscal del contratista, por lo que a mitad de año suelen actualizar, renovar, discontinuar y homologar la mayoría de sus referencias para iniciar el proceso de fabricación, importación y nacionalización para la temporada de fin de año, por lo que se puede decir que la Responsabilidad como definición jurídica, tanto para la jurisprudencia como la doctrina, tiene su fuente en la Obligación de reparar el daño causado y es a partir de esa obligación que se puede proceder a definir si existe o no responsabilidad atribuida al contratista, que para el caso en comento, se puede atribuir al caso fortuito o fuerza mayor.

Así las cosas, quedando despejado más allá de toda duda razonable que se demostró la fuerza mayor y el caso fortuito presentados, la administración está en la obligación de buscar las soluciones necesarias, en este caso la modificación parcial del Anexo de Especificaciones Técnicas, para garantizar la satisfacción del mismo.

En ese orden de ideas, y dando aplicación al artículo 14 de la Ley 80 de 1993<sup>9</sup>, encontramos que la solicitud de prorrogar el plazo de ejecución del la Orden de Compra No.108163, es totalmente pertinente, toda vez que esta modificación no afectará en ninguna forma el valor o las especificaciones técnicas establecidas para el cumplimiento del contrato y garantizará que la administración pueda satisfacer la necesidad presentada.

Debe tenerse en cuenta que los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere. Por lo tanto, se recomienda proceder con la modificación en los términos anteriormente considerados.

<sup>9</sup> ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

10. (...) Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado (...).

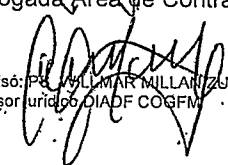


RECOMENDACIÓN

Cumplida la solicitud de la Directora Administrativa y Financiera del CGFM de conceptuar jurídicamente la petición del asunto, en calidad de abogada del Área de contratación del Comando General de las Fuerzas Militares, me permito manifestar que, de conformidad con los insumos legales y jurisprudenciales abordados a lo largo de este documento, y las consideraciones del Comité Técnico y Económico, me permito emitir concepto favorable para modificar parcialmente el Anexo de Especificaciones Técnicas a la Orden de Compra No.111596, en lo concerniente al ítem 2, descripción: GSF01-VIDEO PROYECTOR EPSON POWERLITE X51+, el cual será reemplazado por el Proyector Home Cinema 1080 3LCD 1080p V11H98002, y el ítem 3, descripción: GSF01-PROYECTOR BENQ 3600 LUMENES WXGA (1280\*800) (MW550), el cual será reemplazado por el modelo MW560 4.000 LUMENES.

Cordialmente,

  
PD01 S. S. ANDREA SOLAQUE GONZALEZ  
Abogada Área de Contratación del COGFM.

  
Revisó: PA WILLIAM MILLAN ZUNIGA  
Asesor Jurídico DIADF COGFM